

*ORDEN de 13 de octubre de 1966 por la que se accede al traslado de valores de la Caja General de Depósitos al Banco de España a la Entidad de Seguros «Cantabria, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Entidad aseguradora «Cantabria, Sociedad Anónima de Seguros», en el que manifiesta sus deseos de efectuar el traslado de unos valores que tiene depositados en la Caja General de Depósitos al Banco de España de esta ciudad.

Visto el informe favorable de la Sección cuarta de Control y Ordenación Técnica de esa Dirección General, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Entidad «Cantabria», Compañía Anónima de Seguros, la liberación de los valores depositados en la Caja General de Depósitos a nombre del excelentísimo señor Ministro de Fomento, dada la fecha en que fueran depositados, y que se relacionan seguidamente:

Resguardo número 281.046 de entrada y 115.761 de Registro, por 55.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1928.

Resguardo número 281.047 de entrada y 115.762 de Registro, por 75.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1928.

Resguardo número 420.653 de entrada y 223.112 de Registro, por 20.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable 3 por 100, emisión 1928.

Resguardo número 246.623 de entrada y 96.838 de Registro, por 12.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1908.

Resguardo número 458.916 de entrada y 253.933 de Registro, por 500 pesetas nominales en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1908.

Resguardo número 474.807 de entrada y 267.515 de Registro, por 2.500 pesetas nominales en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1908.

Resguardo número 478.636 de entrada y 271.021 de Registro, por 10.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1908.

Resguardo número 246.622 de entrada y 96.837 de Registro, por 5.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1951.

Resguardo número 314.014 de entrada y 136.572 de Registro, por 10.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1951.

Resguardo número 246.621 de entrada y 96.836 de Registro, por 50.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1951.

Resguardo número 488.430 de entrada y 276.547 de Registro, por 10.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable 4 por 100, emisión 1951.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1966.—P D., José R. Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Agregación de Fundaciones de la provincia de Palencia» la exención del Impuesto que grava los bienes de las Personas Jurídicas.*

Visto el escrito del excelentísimo señor don Julio Gutiérrez Rubio, Gobernador civil y Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, por el que se solicita se conceda exención del impuesto sobre las sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas a la Entidad denominada «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Palencia»; y

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de abril de 1964 se refundieron en la referida Agregación las Fundaciones siguientes: Hospital de San Millán de los Palmeros (Amusco), Hospital de la Concepción (Becerril de Campos), Don Federico Tejedor (Boadilla de Rioseco), Hospital de Todos los Santos (Capillas), Hospital de Santa María del Camino y de Pobres (Carrión de los Condes), Hospital de San Antolín (Castrillo de Villavega), Hospital de San Juan Bautista (Castromocho), Hospital de Nuestra Señora de los Dolores (Cisneros), Hospital Benéfico (Fuentes de Nava), Doña Sergia García Cacharro (Grijota), Doña Gregoria de la Hera Mínguez (Marcilla de Campos), Don Juan Martín de Castro y Hospital de San Sebastián (Mazariegos de Campos), Hospital de Nuestra Señora de la Consolación (Monzón de Campos), Obras Pías Refundidas (Palencia), Don Martín Fernández de Salazar (Palenzuela), Pisa-Pajares (Paredes de Nava), Hospital de la Misericordia (Saldaña), Antiguo Hospital (San Cebrían de Campos), Don Ezequiel Andrés Pérez (Santoyo), Obra Pía de Tebar (Valdecañas de Cerrato), Hermandad del Santo Cristo del Consuelo (Vertabillo), Don Simón Ovejero (Villamartín de Campos), Hospital (Villumbrales);

Resultando que el Patronato de la nueva Entidad se confirió interinamente a la Junta Provincial de Beneficencia en virtud de la resolución de que se ha hecho referencia—la cual adquiere, según sus propios términos, el carácter de sustitutiva del título fundacional—, quedando aquella encargada, entre otras gestiones, de preparar un reglamento de régimen interior, que había de someterse a la aprobación del Ministerio de la Gobernación, y asimismo de incoar el oportuno expediente de clasificación de la referida Institución;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre de 1964 se clasificó como Entidad de Beneficencia particular a la «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Palencia», cuyo Patronato se confirió ya sin limitación alguna a la Junta Provincial de Beneficencia, que habrá de formular presupuestos y rendir cuentas anuales conforme a lo previsto en la legislación del ramo;

Resultando que en el escrito inicial del expediente, firmado por el excelentísimo señor Gobernador civil de Palencia en 22 de junio de 1966, se contiene una amplia relación de los bienes para los que se solicita la exención, los cuales consisten en inscripciones nominativas de deuda pública, sin que consten los números de los resguardos oportunos que acrediten su depósito a favor de la mencionada Entidad. No se solicita exención alguna para los bienes inmuebles a los que se refieren las dos Ordenes del Ministerio de la Gobernación a que se ha hecho anteriormente referencia en sus respectivas partes dispositivas;

Considerando que a esta Dirección General de lo Contencioso del Estado corresponde por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, resolver los expedientes de esta clase, conforme dispone el artículo 277-4 del Reglamento de 15 de enero de 1959, confirmado por el artículo 181 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, sobre Reforma Tributaria;

Considerando que de conformidad con lo establecido en los artículos 136-1.º y 146-1-c de la mencionada Ley están exentos del impuesto sobre las sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas los que pertenecen a las Entidades de Beneficencia particular cuando los cargos de Patronos o representantes legítimos de las mismas sean gratuitos, lo que concurre notoriamente en el presente caso, en que el cargo de Patrono de la Entidad benéfica de que se trata ha sido conferido a la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia;

Considerando que las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de que se ha hecho referencia anteriormente contienen, respectivamente, el título de creación de la nueva Entidad y su clasificación como Fundación de Beneficencia particular, con lo que se cumplen los requisitos que exige el artículo 277-2.º del Reglamento de 15 de enero de 1959, sin que la falta de presentación del Reglamento pueda estimarse obste a la presente resolución, toda vez que pudiendo ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación y no pudiendo contradecir las Ordenes antes citadas, y siendo Patrono, la Junta Provincial no puede contener precepto alguno que se desborde del marco legal de las Entidades de Beneficencia particular;

Considerando que limitada la petición a los fondos públicos a que se ha hecho referencia en el último resultando, y que vienen relacionados en el escrito que con fecha 22 de junio de 1966 dirigió el excelentísimo señor Gobernador civil de Palencia a esta Dirección General de lo Contencioso del Estado, ha de concretarse a los mismos la exención que se concede, siempre que se acredite están depositados a nombre de la Agregación de Fundaciones de la provincia de Palencia;

Considerando que con relación a los bienes inmuebles que pertenezcan a dicha Agregación deberá solicitarse—caso de que actualmente los haya—la oportuna exención, acompañada de los documentos que la legislación vigente establece,

La Dirección General de lo Contencioso acuerda conceder exención del impuesto de sucesiones en cuanto grava los bienes de las personas jurídicas a los títulos de deuda pública que pertenezcan a la «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Palencia», relacionados en el escrito inicial de este expediente, del que se remite copia, condicionando la aplicación práctica de esta exención a que se acredite por la mencionada Entidad ante la Abogacía del Estado de Palencia que los referidos bienes están depositados a su nombre, precisando el número y fecha de cada resguardo y los valores a que se refiere.

Madrid, 10 de octubre de 1966.—El Director general, Juan Antonio Ollero de la Rosa.

*RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se autoriza a la Entidad «Société Centrale de Reassurance» para efectuar operaciones de reaseguro en general en el Mercado español.*

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General ha autorizado a la Entidad «Société Centrale de Reassurance», de Rabat (Marruecos), para efectuar operaciones de reaseguro en general en el mercado español, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Madrid, 4 de octubre de 1966.—El Director general, J. Elías Gallegos.